



Al contestar cite el No. 2023-01-701282

Tipo: Salida Fecha: 01/09/2023 01:50:37 PM
Trámite: 87048 - REQUERIMIENTOS AL INTERVENTOR
Sociedad: 811036467 - REDITO S.A. Exp. 85106
Remitente: 910 - DIRECCION DE INTERVENCION JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 910-014598

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Redito S.A. y otros en liquidación judicial como medida de intervención y otros.

Agente Interventor

Javier Suárez Torres

Asunto

Ordena desembargo para plan de pagos

Proceso

Intervención

Expediente

85106

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado 2023-01-690339 de 29 de agosto de 2023, el agente liquidador presenta plan de pagos por valor total de \$1.576.846.400, en el cual contempla devolución a afectados por valor de \$1.570.000.000 y gastos bancarios por valor de \$6.846.400.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, el reconocimiento de afectados es una carga que corresponde al auxiliar de la justicia. Lo anterior, fue avalado por el Consejo de Estado cuando analizó la constitucionalidad del Decreto 1910 de 2009, en los siguientes términos: “(...) la Sala considera que el “acto de aprobación y autorización para la ejecución” le correspondería expedirlo al Agente Interventor y no a la Superintendencia de Sociedades -como lo dispone el reglamento analizado-, por dos razones esenciales: i) porque el decreto 4334 establece la facultad de dictar decisiones, al interior del proceso de toma de posesión, no sólo a cargo de la Superintendencia, sino también del Agente Interventor, para lo cual basta observar los artículos 10 lits. d) y f-), de manera que no necesariamente la Superintendencia tiene que hacerlo por este hecho; ii) porque –quizá esta razón es la más importante, pero requiere tener claro el anterior punto- el artículo 9.1. del decreto 4334 establece que el Agente Interventor <... tendrá a su cargo la representación legal... y la realización de los actos derivados de la intervención que no estén asignados a otra autoridad...>¹.”
2. Así las cosas, la Superintendencia de Sociedades no interfiere en el estudio y posterior aprobación o rechazo de las reclamaciones presentadas ante el agente interventor y/o liquidador, ni tampoco en la valoración de las pruebas aportadas con las reclamaciones presentadas por los afectados, que dan lugar a la toma de la decisión definitiva del auxiliar de la justicia; así como la ejecución de las devoluciones a la población afectada.
3. De esta forma, es el auxiliar de la justicia quien, previo el análisis que corresponda por su parte, está plenamente facultado para la ejecución de un plan de pagos, sin que para ello requiera de autorizaciones por parte de esta Superintendencia.

¹ Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Nueve (9) de diciembre de dos mil nueve (2009).

Radicación número: 11001-03-15-000-2009-00732-00(CA)



4. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de este Despacho para entregar los recursos solicitados para que el interventor realice las devoluciones que, en el marco de sus competencias, determine.
5. En este orden de ideas, de conformidad con la solicitud de entrega de recursos para la devolución a afectados por valor total de \$1.576.846.400, en el cual contempla devolución a afectados por valor de \$1.570.000.000 y gastos bancarios por valor de \$6.846.400, realizada por el auxiliar de la justicia en el cual se incluye el valor a devolver a los afectados y los gastos bancarios, y reiterando que este Despacho no imparte autorización al plan de pagos, se impartirán las instrucciones pertinentes.
6. Así, teniendo en cuenta que los dineros necesarios para la ejecución del plan de pagos se encuentran en títulos de depósito judicial, se impartirá la ordenes al Grupo de Apoyo Judicial para la entrega de los mismos.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Intervención Judicial

RESUELVE

Primero. Desembargar el dinero para la ejecución del plan de pagos presentado por el agente liquidador en memorial 2023-01-690339 de 29 de agosto de 2023.

Segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, proceder con la autorización de pago, a través del portal web transaccional del Banco Agrario, a favor de la persona natural Dr. Javier Suárez Torres, identificado con cedula de ciudadanía número 16.360.032, el título judicial número 400100008874688 por valor de \$1.351.331.999.98 pesos.

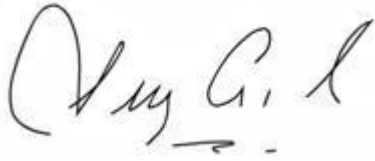
Tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, proceder con el fraccionamiento del título de depósito judicial número 400100008844362, por valor de \$360.000.000,00 a través del portal web transaccional del Banco Agrario, en dos títulos de depósito judicial, así:

1. Por valor de \$134.485.599,98 el cual reposará en la cuenta de depósito judicial, bajo la administración de la Entidad y a favor del proceso.
2. Por valor de \$225.514.400,02, el cual será objeto de pago a través del portal web transaccional del Banco Agrario, a favor de la persona natural Dr. Javier Suárez Torres, identificado con cedula de ciudadanía número 16.360.032.

Cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, proceder con la autorización de pago, a través del portal web transaccional del Banco Agrario, a favor de la persona natural Dr. Javier Suárez Torres, identificado con cedula de ciudadanía número 16.360.032, el título judicial por valor de \$225.514.400,02 pesos.

Quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, una vez sea efectuada la transacción de autorización de pago, proceda a comunicar la misma al Señor Javier Suárez Torres, agente liquidador, al correo electrónico javiersuarez@gci.com.co

Notifíquese y cúmplase,



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Directora de Intervención Judicial

TRD: ACTUACIONES
Rad 2023-01-690339
J7898